



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha un (01) título judicial por valor de \$ 24.075.000,00= por descuentos realizados al ejecutado (pág 92-96 doc. 32).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00515– 00
Asunto : 1) Requiriendo ejecutante aclare terminación.
2) niega terminación del ejecutado
3) téngase en cuenta

Armenia, 18 marzo 2021.

1) Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 80-83 doc. 28), se requiere al mismo para que aclare la solicitud incoada, en el sentido que indique a favor de quién se debe expedir o entregar el depósito judicial que se encuentra constituido.

Esto si dentro del escrito de terminación se pactó una parte del depósito judicial para cancelar la obligación o si el depósito deberá ser devuelto a la parte ejecutada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso reposa depósito judicial por valor de \$ 24.075.000,00=, la cual supera por mucho la obligación del crédito que se ejecuta en este asunto.

Por lo anterior, se le concede a las partes el termino de quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que aclare lo aquí solicitado indicando con claridad si el depósito judicial que se encuentra constituido para este proceso hace parte de la terminación presentada, para lo cual se deberá mencionar los montos de dinero exactos que le corresponden a cada parte o si en su defecto el depósito judicial constituido debe ser generado a favor de la parte ejecutada, so pena negar la terminación y continuar con el trámite del proceso.

2) Por otro lado, en atención al memorial que antecede allegado por el ejecutado (pág. 88-91 doc.31.), el Juzgado la niega por cuanto no es procedente dar trámite a la solicitud en atención a que no cumple con los presupuesto del art. 461 del CGP.

3) De otra parte, teniendo en cuenta el requerimiento realizado en el numeral 1, el Juzgado no procederá por el momento con ordenar el secuestro del establecimiento de comercio LEXA PH y y LEXA PH SEDE CENTRO, como sería del caso atendiendo lo informado por la cámara de comercio de la ciudad de Pereira departamento de Risaralda (pag. 41 Doc. 12), en atención a que se observa un interés de las partes de terminar el proceso de la referencia.

/Ljrp

Se notifica por estado el 19 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6d3034fbf9390aa79db4a50021c3b7777ac20c8e8d1f5c4940141e889676eb

Documento generado en 17/03/2021 04:19:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**